EST-VSC-PARQ -0036.

ESTADO No. 0036.

PUNTO DE ATENCIÒN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de marzo de 2025.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
CONTRATO DE CONCESIÓN	***LA8-10501***	**CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO – IRO**	***14***	***13/03/2025***	***AUTO-PARQ-No.00044***	*DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero* ***LA8-10501****, la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones de fiscalización y control sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión minera, procederá a realizar los requerimientos y recomendaciones correspondientes a la sociedad titular minera. De acuerdo con el Concepto Técnico* ***PARQ No. 0037*** *del 03 de marzo de 2025.* *REQUERIMIENTOS* *1.****Requerir*** *a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.* ***LA8-10501****, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Minero anual 2024, teniendo en cuenta que revisada dicha plataforma no se observa su presentación. Para lo cual se otorga el*

						*término de **treinta (30)** días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.* ***2.Requerir** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **LA8-10501**, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2024 para mineral de oro y plata, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30)** días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.* ***3.ACOGER** las conclusiones y recomendaciones técnicas emitidas en los Conceptos Técnicos PARQ No. 0029 del 21 de febrero de 2022 y PARQ No. 00056 del 03 de septiembre de 2024, y REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **LA8 - 10501**, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido lo establecido 115 de la Ley 685 de 2001lo siguiente:* *El diligenciamiento en la aplicación ANNA Minería del Formato Básico Minero Anual 2021, conforme a la recomendación expresada en el Concepto Técnico PARQ No. 0029 del 21 de febrero de 2022. Formato Básico Minero (FBM)* *El diligenciamiento en la aplicación ANNA Minería del Formato Básico Minero FBM correspondiente al año 2023, junto con el plano de avance de labores*

						actualizado para el periodo reportado, en cumplimiento de la recomendación expresada en el Concepto Técnico PARQ No. 00056 del 03 de septiembre de 2024. *La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico PARQ No. 0029 del 21 de febrero de 2022.* *La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2023 y los trimestres I y II de 2024, junto con los certificados de origen, su respectivo desprendible de pago y los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, en atención a la recomendación del Concepto Técnico PARQ No. 00056 del 03 de septiembre de 2024.* *Otorgar un término de* ***treinta (30)*** *días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que el titular subsane la falta que se le imputa.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* ***1.Corregir*** *los yerros identificados en los autos PARQ No. 0086 del 26 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico 032 del 27 de agosto de 2021, y reiterado mediante Auto PARQ No. 0103 del 06 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico 0071 del 11 de diciembre de 2023, y Auto PARQ No. 0086 del 26 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico 032 del 27 de agosto de 2021, en razón a que los requerimientos efectuados en dichos actos*

						administrativos se fundamentaron en la presunción de obligaciones que, conforme a la normativa aplicable, no se encontraban causadas debido a la suspensión temporal concedida sobre el Contrato de Concesión No. LA8-10501. Asegurando el cumplimiento de la normativa vigente y conforme a lo establecido en el Concepto Técnico ***PARQ No. 00037*** *del 03 de marzo de 2025.* ***2.NO CONTINUAR*** *los requerimientos contenidos en los Autos PARQ No. 0086 del 26 de agosto de 2021 y PARQ No. 0103 del 06 de diciembre de 2023, en cuanto a la presentación en la página ANNA Minería del Formato Básico Minero Semestral 2019, toda vez que mediante la Resolución No. GSC 000250 del 23 de junio de 2020, se otorgó suspensión temporal de obligaciones para el Contrato de Concesión No. LA8-10501, por lo que no se causó dicha obligación.* ***3.NO CONTINUAR*** *los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARQ No. 0086 del 26 de agosto de 2021, respecto a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2020, teniendo en cuenta que mediante las Resoluciones VSC No. 001140 de 2013, VSC No. 000249 de 2014, GSC-000211 de 2017 y GSC 000250 de 2020, se otorgó suspensión temporal de obligaciones, razón por la cual dichos trimestres de regalías no se causarían para el título minero.* ***4.INFORMAR*** *a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.* ***LA8-10501*** *que, a través de los siguientes actos administrativos, se le han requerido diversas obligaciones, incluyendo requerimientos bajo apremio de multa, requerimientos bajo causal de*

						caducidad, sin que a la fecha se haya evidenciado su cumplimiento: ***Autos incumplidos bajo Apremio de Multa:*** *Auto PARQ No. 0086 del 26 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico 032 del 27 de agosto de 2021, reiterado mediante Auto PARQ No. 0103 del 06 de diciembre de 2023 notificado por estado jurídico 0071 del 11 de diciembre de 2023, referente a presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO.* *Auto PARQ No. 066 del 11 de agosto de 2020 notificado por estado jurídico 015 del 18 de agosto de 2020, reiterado mediante Auto PARQ No. 0103 del 06 de diciembre de 2023 notificado por estado jurídico 0071 del 11 de diciembre de 2023, respecto a presentar el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la Licencia Ambiental o en su defecto constancia del trámite de la misma.* *Auto PARQ No. 0086 del 26 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico 032 del 27 de agosto de 2021, reiterado mediante Auto PARQ No. 0103 del 06 de diciembre de 2023 notificado por estado jurídico 0071 del 11 de diciembre de 2023, respecto a presentar en la página ANNA Minería los Formatos Básicos Mineros anual 2015, semestral y anual 2016, 2017, 2018, y anual 2019 y 2020 con el correspondiente plano de labores.* *Auto PARQ No. 0103 del 06 de diciembre de 2023 notificado por estado jurídico 0071 del 11 de diciembre de 2023, respecto a presentar por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Minero anual 2022, teniendo en*

						cuenta que revisada dicha plataforma no se observa su presentación. *Auto PARQ No. 0086 del 26 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico 032 del 27 de agosto de 2021, reiterado por Auto PARQ No. 0103 del 06 de diciembre de 2023 notificado por estado jurídico 0071 del 11 de diciembre de 2023, respecto a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021.* *Auto PARQ No. 0103 del 06 de diciembre de 2023 notificado por estado jurídico 0071 del 11 de diciembre de 2023, referente a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022, I, II y III trimestre de 2023, junto con los certificados de origen, su respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.* ***Autos incumplidos bajo Causal de Caducidad:*** *Auto PARQ No. 0086 del 26 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico 032 del 27 de agosto de 2021, reiterado mediante Auto PARQ No. 0103 del 06 de diciembre de 2023 notificado por estado jurídico 0071 del 11 de diciembre de 2023, referente a constituir la póliza minero ambiental que ampare el segundo (2) año de la etapa de explotación.* *Por lo tanto, en atención a la falta de respuesta y/o subsanación de las obligaciones requeridas,* ***se procederá a tomar las decisiones del caso dentro del marco normativo aplicable****, garantizando el debido proceso y la ejecución de las disposiciones establecidas en la Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias.*

						*5.**INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **LA8-10501,** se encuentra al día por concepto de Canon Superficiario.* ***6.INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. LA8-10501 que deberá tener en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadricula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la*

						migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. ***7.RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **LA8-10501,** que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, **cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma**, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.* ***8.INFORMAR** a la sociedad titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.*

						Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoderegalias@anm.gov.co. ***9.INFORMAR** al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.* ***10.INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión **LA8-10501**, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.* ***11.INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **LA8-10501**, que de conformidad con las circulares 005 de 2024 y circular 006 de 2024*

						expedidas por la Agencia Nacional de Minería, la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías y demás contraprestaciones en la funcionalidad tecnológica dispuesta en ANNA Minería ***será obligatoria*** *para los titulares mineros y demás beneficiarios de prerrogativas de explotación* ***contrato de concesión,*** *contrato de concesión diferencial, contratos en virtud de aporte, áreas de reserva especial, subcontratos de formalización).* ***12.INFORMAR*** *a la sociedad titular del contrato de concesión No.* ***LA8-10501,*** *que una vez cuente con el documento técnico aprobado por parte de la Autoridad Minera y el instrumento ambiental otorgado y ejecutoriado por parte de la Autoridad Ambiental, deberá presentar de acuerdo con la cláusula 6.12 de la minuta de contrato de concesión suscrita el 05 de diciembre de 2012 e inscrita en el Registro Minero Nacional – R.M.N. el día 14 de diciembre de 2012, el documento "Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:* ***3.23.1 Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control*** ***3.23.2 Metodología de muestreo (cuando aplique)*** ***3.23.3 Control de inventarios (cuando aplique)*** ***3.23.4 Variables para el cálculo de la producción*** ***3.23.5 Sistema de consolidación de datos*** *13.****INFORMAR*** *a la sociedad titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No.* ***LA8-***

						10501**, causadas hasta la fecha, el título NO se encuentra al día.* ***14.INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico **PARQ 0037** del 03 de marzo de 2025.* *15.**INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.* ***16.NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.* ***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy**, 17 de marza de 2025,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término lega de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MIGUEL ANGEL SANCHEZ HERNANDEZ

Firmado digitalmente por MIGUEL ANGEL SANCHEZ HERNANDEZ
Fecha: 2025.03.15 13:20:30 -05'00'

MIGUEL ANGEL SANCHEZ HERNANDE´Z
COORDINADOR E PAR QUIBDO

ESTADO 0036 DEL 17 DE marzo DE 2025